Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : AURA LOSADA ARISTIZABAL
CAUSANTE : FABIOLA LOSADA SUÁREZ
RADICADO : 41-001-40-22-008-2018-00153-00

Al Despacho para resolver la petición allegada por la apoderada judicial de la parte actora, por medio de la cual solicita que se apruebe el trabajo de partición que reposa dentro del proceso de sucesión intestada que nos ocupa.

La apoderada indica que allegado el concepto emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – (DIAN) – División de Recaudo y Cobranzas, se puede continuar con el trámite del proceso de sucesión, basada en lo manifestado por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas de Neiva en sentencia de tutela del 12 de noviembre de 2020 y en el mismo concepto de fecha 14 de agosto de 2020.

En efecto, obra en el expediente comunicación allegada por la Dirección de Impuesto y Aduanas de Neiva fechada 14 de agosto de 2020 y remitida a través de correo electrónico a esta judicatura el día 31 de agosto de 2020, mediante el cual se informa que el proceso sucesoral de la causante FABIOLA LOSADA PÉREZ puede continuar su normal curso.

Así las cosas, seria del caso proceder de conformidad, de no ser porque revisado el líbelo introductorio, a folio 231 se encuentra memorial arrimado por el apoderado de la señora MARTHA CECILIA LOSADA PEREZ, por intermedio del que solicita se incluya y reconozca a su poderdante como heredera legítima de la causante FABIOLA LOSADA SUÁREZ. Lo anterior, teniendo en cuenta que la progenitora de la señora MARTHA CECILIA LOSADA PEREZ, esto es, la señora NELLY LOSADA DE PEREZ (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la C.C. No. 26.408.112, era hermana de la causante FABIOLA LOSADA SUÁREZ, relación consanguínea que se puede probar a través de los registros civiles de nacimiento y defunción aportados y cotejados con los ya obrantes en el proceso. Así mismo manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Sobre el particular, es menester traer a colación lo señalado por el numeral 5° del artículo 509 C.G.P; que señala: "*Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.*" Énfasis agregado.

En ese orden, no resulta procedente acceder a la aprobación de la partición solicitada por la parte actora, toda vez que, de conformidad con la norma citada en líneas anteriores, si el trabajo de partición presentado para su aprobación no se

encuentra ajustado a derecho, en este caso, por no tenerse en cuenta a una persona que prueba sumariamente su vocación sucesoral, el juez de conocimiento ordenará rehacer el trabajo de partición.

Visto que el apoderado judicial de la señora MARTHA CECILIA LOSADA PEREZ, arrimó al proceso prueba de la relación consanguínea que le otorga derecho a intervenir como parte dentro del presente asunto, este Despacho avizora que a la señora LOSADA PEREZ le asiste vocación sucesoral y la reconoce como heredera en el caso que nos ocupa.

Por tal motivo, este despacho judicial ordenará rehacer el trabajo de partición, para que se le incluya dentro del mismo a la señora MARTHA CECILIA LOSADA PEREZ como heredera legítima.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE. -

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de aprobación del trabajo de partición, elevada por la apoderada judicial de la parte actora, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER como HEREDERA LEGÍTIMA a la señora MARTHA CECILIA LOSADA PEREZ identificada con C.C. No. 36.176.832 de Neiva, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JOSE BALMORE ZULUAGA GARCÍA identificado con C.C. No. 7.687.920 y titular de la tarjeta profesional No. 117.208 expedida por el C.S. de la J, según los términos del poder a él otorgado, para que actúe como apoderado judicial de MARTHA CECILIA LOSADA PEREZ, profesional que es exhortado para que cumpla con los deberes consagrados en el artículo 78 C.G.P. durante el trámite del proceso.

CUARTO: ORDENAR rehacer el trabajo de partición de conformidad con el numeral quinto (5º) del artículo 509 C.G.P.

QUINTO: OFÍCIESE al/los partidor/es designado/s, a quien/es se le/s concede el término de cinco (5) días para que presente/n nuevamente el trabajo de partición.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **12 de febrero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 0292

Doctor/a
LIGIA GIRALDO BOTERO
Carrera 46 No. 22B – 20, Oficina 401
Edificio Salitre Office Torre Empresarial
Cel. 311 762 4507
Correo electrónico: asesoriasjuridicasgi@gmail.com
Bogotá D.C. -

PROCESO	**: SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE	**: AURA LOSADA ARISTIZABAL**
CAUSANTE	**: FABIOLA LOSADA SUÁREZ**
RADICADO	**: 41-001-40-22-008-2018-00153-00**

De manera atenta le comunico que este Despacho judicial, ordenó a través de auto de fecha 11 de febrero de 2021, rehacer el trabajo de partición, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para realizar su trabajo.

Se anexa auto fechado 11 de febrero de 2021.

Cordialmente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria

/JDM

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 0293

Doctor/a
ALBERTO ALVARADO CASANOVA
Correo electrónico: abogalalca@hotmail.es
Ciudad. -

PROCESO	**: SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE	**: AURA LOSADA ARISTIZABAL**
CAUSANTE	**: FABIOLA LOSADA SUÁREZ**
RADICADO	**: 41-001-40-22-008-2018-00153-00**

De manera atenta le comunico que este Despacho judicial, ordenó a través de auto de fecha 11 de febrero de 2021, rehacer el trabajo de partición, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para realizar su trabajo.

Se anexa auto fechado 11 de febrero de 2021.

Cordialmente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria

/JDM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 0294

Doctor/a
DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO
Calle 14 No. 23 – 39
Cel. 311 453 642 – 316 384 5168
Correo electrónico: danielandresperez@outlook.es
Ciudad. -

PROCESO	**: SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE	**: AURA LOSADA ARISTIZABAL**
CAUSANTE	**: FABIOLA LOSADA SUÁREZ**
RADICADO	**: 41-001-40-22-008-2018-00153-00**

De manera atenta le comunico que este Despacho judicial, ordenó a través de auto de fecha 11 de febrero de 2021, rehacer el trabajo de partición, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para realizar su trabajo.

Se anexa auto fechado 11 de febrero de 2021.

Cordialmente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria

/JDM